

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL PARA MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN CON POBLACIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 HABITANTES, 2023.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de julio de 2022 y publicada en el BOP de León núm. 206/2022, de 27 de octubre, y por la *Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León.*

Las subvenciones tendrán por finalidad favorecer el empleo, mejorar y equilibrar las condiciones de vida de las personas que residen en los municipios rurales con población igual o inferior a 1.000 habitantes de la provincia de León, así como garantizar y modernizar los servicios públicos locales.

Teniendo en cuenta, los problemas de desabastecimiento de agua que se han producido en los últimos meses como consecuencia de la pertinaz sequía en muchas zonas de la provincia de León, y con el fin de paliar dichos efectos en el abastecimiento de agua destinado al consumo humano de muchos municipios de la provincia de León, las subvenciones se destinarán a financiar:

1º.- Obras de mejora y ampliación de las redes de abastecimiento y de captación de agua y, en general, aquellas obras que tengan por objeto paliar los efectos de la sequía en el abastecimiento de agua para consumo humano.

2º.- Solo en el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario justifique, mediante certificación del secretario municipal, la inexistencia de problemas de abastecimiento de agua para el consumo humano, se subvencionarán otras inversiones en infraestructuras y equipamiento de servicios municipales de competencia municipal.

En el caso de optar por vehículos, estos deberán ser de color blanco (salvo que no se fabriquen en tal color) y respetar como mínimo las emisiones contaminantes determinadas por la norma de motor Euro 6d.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el art. 2.5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirán:

. En cuanto a las subvenciones de la Junta de Castilla y León por Orden FCT2023, de 21 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía correspondiente a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, el régimen jurídico a aplicar serán las normas previstas en la Orden PRE/804/2022, de 30 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones de entidades locales del Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León, además de por lo previsto en las presentes Bases y por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el 27 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Provincia núm. 206, de 27 de octubre de 2022).

. En cuanto a las subvenciones a conceder por la Diputación de León, el régimen jurídico a aplicar serán las normas previstas en la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERA.- FINANCIACIÓN.- En la financiación de las actuaciones incluidas en este plan participará la Junta de Castilla y León (50%), la Diputación de León (25%) y los ayuntamientos de población hasta 1.000 habitantes (25%):

Subvención JCYL	1.049.703,17 €
Subvención Diputación León	524.851,58 €
<u>Aportación Ayuntamientos</u>	<u>524.851,59 €</u>
TOTAL	2.099.406,34 €

Por lo que respecta a las subvenciones de la Diputación de León, el crédito global para dichas subvenciones es de 524.851,58 €; se trata de un gasto plurianual de tramitación anticipada que se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 401-45043-76202 del presupuesto de 2024, por un importe de 472.366,42 €, y de 52.485,16 € en el presupuesto de 2025, quedando estas cantidades condicionadas al crédito que para dichos ejercicios se consignan en el presupuesto y la firmeza de dicha consignación.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Los ayuntamientos de la provincia de León con población inferior o igual a 1.000 habitantes que percibirán una subvención cuya cuantía se señala en el Anexo V y que ha sido fijada en la *Orden FCT2023, de 21 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León*.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las establecidas en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, en concreto:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda.
- b) Presentar en plazo la modalidad justificativa de la subvención.
- c) En todo tipo de publicidad que se haga de las actuaciones financiadas deberá aparecer siempre la imagen de la Junta de Castilla y León junto a la imagen de la entidad local beneficiaria y la identidad corporativa de la Diputación de León.
- d) Las inversiones para obras o equipamientos han de realizarse en terreno o inmuebles sobre los que la entidad local cuente con título suficiente para disponer de los mismos.
- e) En los supuestos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables e inscribibles en un registro público, no podrán ser objeto de enajenación o gravamen en un plazo inferior a diez años desde su efectiva inscripción.
- f) Si se trata de bienes no inscribibles en registro público o suministros, la enajenación no podrá efectuarse con anterioridad al transcurso del plazo de amortización. El incumplimiento de este plazo será causa de reintegro de la ayuda obtenida.
- g) En el caso de obras de reforma o ampliación de edificios, se dará prioridad a las que contemplen las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

SEXTA.- CUANTÍA.- Se subvenciona a los ayuntamientos de la provincia de León con población inferior o igual a 1.000 habitantes, de conformidad con los criterios establecidos en el art. 2 de la *Orden FCT2023, de 21 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cohesión Territorial en Castilla y León*, y cuyas cuantías se recogen en el ANEXO V.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la

actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Serán subvencionables:

- Los gastos de rotulación/soporte informativo que se incluirán en el presupuesto considerado.

No serán subvencionables:

- Los gastos de redacción del proyecto o la memoria de actividades subvencionadas.
- Los gastos financieros, registrales y los de administración específicos.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Los proyectos o inversiones que estén previstos desde el inicio para ser objeto de venta o concesión administrativa y tengan previsto obtener una ganancia patrimonial para la Entidad Local.
- Los gastos corrientes, entendiéndose por tales:
 - . Gastos de personal: sueldos y salarios, así como cuotas, prestaciones y gastos sociales con cargo al empleador.
 - . Gastos en bienes y servicios: constituyen gastos ordinarios tales como gestión de compras, subcontratación de servicios, gastos de reparación de equipos, etc.
 - . Gastos financieros: gastos derivados de los intereses de todo tipo de deudas, depósitos y fianzas recibidas.
 - . Transferencias corrientes: comprenden los créditos destinados a otros sectores (público o privado) para financiar operaciones corrientes sin contrapartida de los beneficiarios.
- Las obras de reparación simple o de mera conservación y mantenimiento, entendiéndose por tales:
 - . Obras de reparación simple: las necesarias para enmendar un menoscabo en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales que no afecten fundamentalmente a la estructura resistente (art. 232.4 LCSP).
 - . Obras de conservación y mantenimiento: las necesarias para enmendar un menoscabo en un bien inmueble por el natural uso del bien (art. 232.5 LCSP).

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Diputación: <https://sede.dipuleon.es>, en un plazo que se inicia al día siguiente de la publicación del extracto de las Bases a través de la BDNS y finaliza el día *31 de enero de 2024*, y en el modelo establecido en el Anexo I, acompañando además la siguiente documentación:

1.- Anexo I.

2.- Relación ordenada y preferente de inversiones que propone la entidad local con expresión de los importes y porcentajes individualizados que, en su conjunto, no pueden ser inferiores a la cuantía total asignada al Ayuntamiento (Anexo V), con indicación del nombre del proyecto y la ubicación detallada (según modelo ficha relación de inversiones).

Si el presupuesto definitivo fuera menor o se produjeran bajas en la adjudicación, se reducirá proporcionalmente el presupuesto considerado con los criterios de cofinanciación.

3.- Relación ordenada de inversiones supletorias para los supuestos de imposibilidad de ejecución o baja en la adjudicación de las inversiones anteriores (según modelo ficha relación de inversiones).

4.- Ficha individualizada de cada una de las inversiones incluidas en las relaciones anteriores (según modelo ficha individual de inversiones).

5.- Certificado emitido por la Secretaría de la entidad local acreditativo de:

- La aprobación por el órgano competente de los proyectos de inversión que propone la entidad local o el acuerdo o resolución por el que se decide la inclusión de tales inversiones en el Fondo de Cohesión Territorial del año correspondiente (según modelo ficha aprobación inversión).
- La rendición de la cuenta general a los órganos de control externo competentes previstos en la normativa vigente, así como de la remisión a la Administración Autonómica de la copia del último presupuesto y la última liquidación aprobados (según modelo ficha certificado de rendición de cuentas.)

6.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición de contratar de las establecidas en el art. 13.2 de la LGS (Anexo II).

NOVENA.- APLICACIÓN DE REMANENTES.- Constituyen los remanentes:

- . Las bajas producidas por ser menor el presupuesto definitivo.
- . Las bajas producidas en la adjudicación de los contratos sobre los presupuestos considerados.
- . Las bajas producidas por la anulación de proyectos.

En los dos primeros supuestos, la cuantía de los remanentes será igual a la diferencia entre la ayuda concedida y la cantidad definitiva. En el caso de las bajas producidas por anulación de proyectos, la cuantía de los remanentes es igual al importe de la ayuda concedida.

La aplicación de los remanentes generados deberá ser solicitada por el ayuntamiento (Anexo I bis) (siempre que previamente se hubiera solicitado en su día en la relación supletoria de la solicitud), señalando el proyecto o proyectos de los incluidos en la relación de inversiones a los que se pretende aplicar para su autorización, que será aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación.

En ningún caso supondrá la variación o aumento de los plazos de ejecución y justificación.

La inversión ejecutada con cargo al remanente de adjudicación se acreditará de forma independiente a la inversión principal mediante:

1.- Cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación (Anexo IV bis):

Certificado del fedatario público del Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:

- . Las obligaciones reconocidas, con identificación del nº de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe, nº cuenta.
- . En el caso de que se hayan efectuado anticipos, se reflejará además el importe de las obligaciones pagadas.

2.- Acreditación de las medidas de difusión establecidas:

- Para obras:

- . Mediante remisión de fotografía del cartel colocado en el lugar donde se está ejecutando la inversión, en el formato y con las medidas que se encuentran en:
<https://www.dipuleon.es/Ciudadanos/Cooperacion/Documentacion>.
- . Certificado del director de obra en el que se acrediten las fechas de instalación.

- . Una vez concluida la obra, siempre que sea técnicamente posible, el cartel se sustituirá por una placa informativa de pequeñas dimensiones instalada en la infraestructura, en la que se hará constar de forma legible la colaboración de la Diputación Provincial y de la Junta de Castilla y León, haciendo referencia a la denominación de la obra, Plan con cargo al cual se ha financiado y el importe de la subvención concedida y debiendo mantenerse al menos cuatro años desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.
- Para suministros:
 - . Mediante remisión de fotografía de la rotulación en la que aparezca el logotipo de la Diputación en el bien o bienes objeto de suministro, que deberá mantenerse durante toda la vida útil del suministro.
- Para adquisiciones y rehabilitación de bienes inmuebles:
 - . Mediante remisión de fotografía de una placa informativa colocada en el exterior del edificio, en la que se reflejará la cofinanciación de la subvención otorgada y el importe y que se mantendrá durante toda la vida útil de la inversión.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.- Será órgano de instrucción del procedimiento el Servicio de Cooperación de la Diputación. En este sentido, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Las solicitudes serán valoradas por Técnico competente, si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos, incluyendo los contemplados en la Base Quinta de la presente Convocatoria, el Servicio de Cooperación de la Diputación requerirá al Ayuntamiento interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, acompañe los documentos preceptivos, o ajuste su propuesta a las necesidades preferentes que deben ser atendidas con estos fondos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

A la vista de las solicitudes presentadas, la jefa del Servicio de Cooperación remitirá a la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, las solicitudes con toda la documentación y con el preceptivo informe, en los términos establecidos en los arts. 172 y 175 del ROF, en el que se deberá especificar que todas las solicitudes han sido presentadas en plazo y reúnen los requisitos exigidos en la Convocatoria.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN.- La resolución de la Convocatoria, que corresponde al Pleno de la Diputación, y se efectuará a la vista de la propuesta realizada por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, al estar determinadas previamente las cuantías que corresponden a cada Ayuntamiento en la Convocatoria del Plan.

Juntamente con la publicación del acuerdo de concesión de las subvenciones, se publicará el resultado del sorteo efectuado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, para la selección de un 10% de los beneficiarios de la subvención a los que se realizará una comprobación completa de la justificación de la subvención, a cuyo fin deberán aportar los justificantes de gasto (facturas), y, en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad, se aportarán también las transferencias de pago realizadas por el Ayuntamiento por el importe anticipado, además del Anexo IV y resto de documentación justificativa.

DUODÉCIMA.- ANTICIPOS.- En cuanto a la subvención de la Diputación, el libramiento del anticipo del 90% de la subvención, para aquellos ayuntamientos beneficiarios que tengan delegada su recaudación en la Diputación, será automática

con la resolución de la convocatoria, que incluye la autorización para la compensación automática y de oficio por parte de la Diputación Provincial de las deudas pendientes de reembolso, conforme establece la Disposición adicional cuarto, OGS.

En cuanto a la subvención de la Junta de Castilla y León, según art. 11 de la Orden PRE/804/2022, previamente a concederse el anticipo deberá acreditarse por las entidades locales beneficiarias en el plazo establecido en las bases (hasta el 30 de agosto de 2024) la contratación de las obras o la resolución de ejecución directa por la propia administración, acreditaciones que se remitirán por la Diputación a la Junta de todos los beneficiarios que la hayan presentado; y, de los que no, se iniciará por la Junta expediente de pérdida del derecho al cobro.

Además, será requisito imprescindible haber cumplimentado el modelo de ficha de terceros, acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente.

No podrá realizarse el pago del anticipo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable del representante de la corporación local -art. 84.4 en relación con el 24 RGS- (Anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD.- En todas las actuaciones, la imagen de la Junta de Castilla y León deberá aparecer siempre al lado de la imagen de la Diputación de León y del ayuntamiento beneficiario, de acuerdo con el manual de estilo publicado en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), y deberá permanecer desde el inicio de las obras y hasta la verificación de la inversión, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2024.

El coste del soporte se podrá incluir en el presupuesto considerado.

El ayuntamiento beneficiario, con carácter previo a la ejecución de la rotulación/soporte informativo, deberá remitir la propuesta gráfica y de ubicación a la Diputación de León para su aprobación.

Para *suministros*, deberán incluir la rotulación integral de la imagen de la Junta de Castilla y León, de la Diputación de León y del ayuntamiento beneficiario durante toda la vida útil del suministro.

Para *obras*, el cartel informativo será de material reutilizable o reutilizado, debiendo incluir la imagen de la Junta de Castilla y León, que deberá aparecer siempre al lado de la imagen de la Diputación de León y del ayuntamiento beneficiario con unas dimensiones mínimas y unos precios máximos según tramos y dimensiones siguientes:

- Inversiones inferiores a 10.000 €: Formato vertical 1 x 0,75 m. Coste máximo de 50 € + IVA, más el sistema de sujeción o anclaje.
- Inversiones iguales o superiores a 10.000 € e inferiores a 100.000 €: Formato vertical 1,5 x 1 m. Coste máximo de 100 € + IVA, más el sistema de sujeción o anclaje.
- Inversiones superiores a 100.000 €: Formato vertical 3 x 2 m. Coste máximo de 400 € + IVA más el sistema de sujeción o anclaje.

Consistirá en una rotulación integral, siempre de acuerdo con el manual de estilo, y permanecerá desde el inicio de las obras hasta la verificación de la justificación de

la inversión por parte de la Dirección de Administración Local.

Si las obras se desarrollan en edificios, una vez finalizadas se colocará una placa informativa acorde al citado manual de estilo, y deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

La placa será de metacrilato, con unas dimensiones mínimas y precios máximos según los tramos y dimensiones siguientes:

- Inversiones inferiores a 100.000 €. Formato vertical 25 x 35 cm. Coste máximo de 30 € + IVA.

- Inversiones iguales o superiores a 100.000 €. Formato vertical 35 x 50 cm. Coste máximo de 50 € + IVA.

DECIMOCUARTA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DE REALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES SUBVENIONADAS.- El plazo para la justificación de la contratación de las obras finaliza el *30 de junio de 2024*, justificación que deberá realizarse mediante certificado expedido por la secretaría que acredite la contratación de los proyectos de inversión subvencionados (Anexo III)

El plazo para la realización de las inversiones subvencionadas finaliza el *30 de diciembre de 2024* (incluido).

DECIMOQUINTA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.- Tal y como se señala en la base tercera, se trata de un gasto plurianual en el que aparece consignado el 90% en el presupuesto de 2024 y el 10% restante en el de 2025, quedando este gasto condicionado al crédito que para dichos ejercicios se consigne en el presupuesto y la firmeza de dicha consignación.

Por tanto, en el supuesto de que se justifique el total de la subvención en la anualidad de 2024, no se podrá abonar el 10 por ciento restante de la subvención de la Diputación de León hasta que se apruebe el presupuesto de 2025.

A efectos del cobro del 10% restante de la subvención, el ayuntamiento beneficiario deberá presentar la justificación de la ejecución de las inversiones hasta el *31 de enero de 2025*, mediante:

1.- Cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación (Anexo IV):

Certificado del fedatario público del Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:

- . Las obligaciones reconocidas, con identificación del nº de la factura, NIF y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de emisión, fecha de aprobación e importe.
- . En el caso de que se hayan efectuado anticipos, se reflejará además el importe de las obligaciones pagadas.

2.- Acreditación de las medidas de difusión establecidas:

- Para obras:

- . Mediante remisión de fotografía del cartel colocado en el lugar donde se está ejecutando la inversión, en el formato y con las medidas que se encuentran en:
<https://www.dipuleon.es/Ciudadanos/Cooperacion/Documentacion>.
- . Certificado del director de obra en el que se acrediten las fechas de instalación.
- . Una vez concluida la obra, siempre que sea técnicamente posible, el cartel se sustituirá por una placa informativa de pequeñas dimensiones instalada en la infraestructura, en la que se hará constar de forma legible la colaboración de la Diputación Provincial y de la Junta de Castilla y León, haciendo referencia a la denominación de la obra, Plan con cargo al cual se ha financiado y el importe

de la subvención concedida y debiendo mantenerse al menos cuatro años desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.

- Para suministros:

. Mediante remisión de fotografía de la rotulación en la que aparezca el logotipo de la Diputación en el bien o bienes objeto de suministro, que deberá mantenerse durante toda la vida útil del suministro.

- Para adquisiciones y rehabilitación de bienes inmuebles:

. Mediante remisión de fotografía de una placa informativa colocada en el exterior del edificio, en la que se reflejará la cofinanciación de la subvención otorgada y el importe y que se mantendrá durante toda la vida útil de la inversión.

3.- Proyecto completo que ha servido de base a la ejecución de la obra, así como el desglosado en caso de ejecución por fases, con certificación del acuerdo de aprobación por el órgano competente.

Tanto el proyecto completo, como los desglosados en su caso, deberán estar aprobados por el órgano competente municipal, y han de estar redactados conforme a la Memoria que ha servido de base a la concesión de la subvención. En caso de que el proyecto aprobado no coincida exactamente con la memoria presentada en la solicitud se deberá solicitar un cambio de obra.

No se admitirán mejoras que no hayan sido fijadas en el proyecto aprobado, de manera ponderada y con concreción de los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato, excluyéndose los que consistan en incrementos de unidades de obra, manteniendo el tipo ofertado.

Las posibles modificaciones del contrato deberán ajustarse a la LCSP y requerirán aprobación de la Diputación Provincial.

4.- Acta de recepción de la obra.

5.- Certificación final de la obra (con unidades, mediciones y precios).

6.- Ficha de terceros acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria del ayuntamiento/Junta Vecinal.

Conforme establece el art. 75.3 del RGS, juntamente con la publicación del acuerdo de concesión de las subvenciones, se publicará el resultado del sorteo efectuado por la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cooperación y SAM, para la selección de un 10% de los beneficiarios de la subvención a los que se realizará una comprobación completa de la justificación de la subvención, a cuyo fin deberán aportar los justificantes de gasto (facturas), y, en el caso de que se hubiera anticipado la cantidad, se aportarán también las transferencias de pago realizadas por el Ayuntamiento por el importe anticipado, además del Anexo IV y resto de documentación justificativa.

DECIMOSEXTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-
Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

Para la acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social servirá declaración responsable del representante de la Corporación Local -art. 84.4 en relación con el 24 RGS- (Anexo II).

La acreditación de no tener deuda de cualquier tipo con la Hacienda Provincial, se incorporará de oficio mediante certificado expedido por la Tesorería Provincial.

Con carácter excepcional, si durante la ejecución del contrato se produjeran bajas posteriores, de tal forma que el importe definitivo de la inversión no alcance la cifra consignada en el precio de adjudicación, previa solicitud del ayuntamiento, se podrá entender justificado el gasto de la ayuda con inversiones que guarden relación directa con el proyecto seleccionado.

DECIMOSÉPTIMA.- CONTROL FINANCIERO.- Las subvenciones otorgadas podrán ser objeto de Control Financiero por la Intervención General de la Diputación Provincial, que se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DECIMOCTAVA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.- En cuanto a subvenciones de la Diputación, de conformidad con la OGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en los siguientes supuestos:

1.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención:

- El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos que fundamentaron la subvención.

- Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos de forma inequívoca, la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio del coste efectivo final de la actividad, si ésta resulta inferior a la inicialmente prevista.

2.- Incumplimiento de las obligaciones de justificación:

- a) La falta de presentación de la documentación justificativa en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía concedida.

- b) La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS, dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3.- Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida:

- a) El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida del 5% de la cuantía de la subvención.

- b) El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención.

- c) En el supuesto de que, por haberse desarrollado ya las actividades afectadas, y por las características de la ayuda, no resultara posible la adopción de medidas alternativas que permitan el cumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión de la financiación pública recibida y, por ende, no procediera otorgar el plazo del requerimiento, la pérdida del derecho al cobro de la subvención será del 8%.

4.- El incumplimiento de la obligación de destinar el inmueble a uso de vivienda con carácter de residencia habitual y permanente durante un periodo de cinco años desde la adquisición llevará aparejado el reintegro del importe total de la subvención, incrementada en los intereses devengados desde la fecha del acuerdo de concesión de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención.

5.- El incumplimiento del procedimiento de contratación llevará aparejada la pérdida total del derecho a cobro de la subvención, y el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.

En cuanto a las subvenciones de la Junta de Castilla y León, la no presentación de la aceptación de la subvención y la relación de los proyectos a subvencionar (Anexo I), dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, dándose traslado a la Consejería de la Presidencia a dichos efectos.

DECIMONOVENA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, contra los acuerdos indicados podrá ser entablado potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

VIGÉSIMA.- NORMATIVA APLICABLE.- En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.